

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PARTICULAR SUDAMERICANO EXPIDE EL SIGUIENTE**

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPITULO I: NATURALEZA Y OBJETIVO

Art. 1. Naturaleza:

Este Reglamento, regula y establece los procedimientos para determinar las normas y procedimientos de investigación e innovación tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano de la Ciudad de Cuenca.

Art. 2. Objetivo:

La Coordinación de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto, en adelante la denominaremos únicamente como la Coordinación de Investigación y tiene los siguientes objetivos:

Objetivo General:

- a) Regular el proceso de investigación e innovación tecnológica, con la finalidad de lograr una calidad de investigación que permita generar, mejorar y aplicar el conocimiento orientado a la búsqueda del conocimiento científico y exploratorio en soluciones innovadoras a los problemas del sector tecnológico.

Objetivos Específicos:

- a) Favorecer la práctica de la investigación del Instituto y el entorno, a través de la elaboración y ejecución de proyectos innovadores, agrupados de acuerdo a las áreas y líneas establecidas en este reglamento.
- b) Promover los proyectos de investigación e Innovación Tecnológica, para lograr un mayor aprendizaje y aplicación tanto en docentes como en estudiantes;
- c) Contribuir al desarrollo integral del Instituto y su vinculación con los sectores público, productivo y social de la provincia y de país.
- d) Difundir e implementar el conocimiento generado en el proceso de investigación e Innovación Tecnológica a los sectores interesados.
- e) Generar servicios a la comunidad mediante nexos de la Coordinación de investigación e Innovación Tecnológica con el sector externo.
- f) Colaborar con el mejoramiento de los planes de estudio de la carrera impartida en el Instituto y con las que en el futuro se generaren.
- g) Vincular la investigación con la función de la docencia;
- h) Promover la participación de los estudiantes en la investigación e Innovación Tecnológica;
- i) Elevar el nivel académico e investigativo de la institución.



CAPITULO II: DE LOS FINES

Art. 3. La Coordinación de investigación, desarrollará actividades de investigación y transferencia de tecnología especializadas en las diferentes áreas y líneas establecidas.

Art. 4. Los fines de la Coordinación de Investigación son fomentar, orientar, dirigir, coordinar, regular, analizar, recomendar y supervisar el normal cumplimiento de las actividades de investigación en el campo tecnológico y productivo en las áreas del Instituto.

CAPITULO III: GENERALIDADES Y FUNCIONES

Art.5. La investigación es una función de la Coordinación de investigación que permite generar, mejorar y aplicar conocimientos; entendiéndose por investigación en el sector, al proceso creativo y metodológico orientado esencialmente a la búsqueda y aplicación de soluciones innovadoras a problemas de la sociedad ecuatoriana, por medio de la creación, adaptación o perfeccionamiento de los procesos y servicios en el sector tecnológico.

Además, la investigación es una actividad integradora, en interacción permanente con las funciones de gestión por procesos, la docencia y la aplicación de estos conocimientos en los diferentes sectores, que se fundamenta en los objetivos del Instituto y del Plan de Desarrollo Nacional.

La investigación en el Instituto persigue:

- a. Fomentar la vocación científica, tecnológica e intelectual.
- b. Formar investigadores.
- c. Elevar el nivel académico del Instituto.
- d. Contribuir al desarrollo integral y sostenido del hombre y de la colectividad ecuatoriana en función de los planes de desarrollo del buen vivir, enfrentando la problemática existente a partir de propuestas de solución técnicamente viables.

Art. 6. La Coordinación de Investigación formula y propone al Instituto, las políticas y normas que garanticen el normal desenvolvimiento de las actividades de Investigación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica.

Art.8. El Instituto realiza, promueve y facilita la investigación en todos los ámbitos del conocimiento: humanístico, científico y tecnológico, como labor permanente con la Coordinación Institucional.

Art. 10. La Coordinación de Investigación, realizará las siguientes actividades:



- a) Asesorará a los investigadores y estudiantes en la formulación y presentación de proyectos de investigación a agencias financieras nacionales o extranjeras e instituciones del estado ecuatoriano.
- b) Planificar el desarrollo de la Investigación científica, tecnológica e innovación acorde a las necesidades y planes de desarrollo del Estado, la SENESCYT y el Instituto.
- c) Implementar alianzas estratégicas con universidades, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales para la participación conjunta en la formulación, ejecución, financiamiento y difusión de la investigación básica y aplicada para lograr el desarrollo científico y tecnológico del sector.
- d) Promover redes transversales entre Investigadores de diferentes entidades, que fortalezcan el cumplimiento de normas legales y éticas, que promuevan política de investigación e Innovación Tecnológica que respete la protección de derechos de patentes.
- e) Reforzar la sistematización de la información en el área de la investigación e Innovación Tecnológica facilitando y potenciando enfoques multidisciplinares en el trabajo de grupos de investigadores.
- f) Fortalecer e impulsar los programas y proyectos en el área del arte culinario y la administración de alimentos y bebidas del Instituto con diversos países y organizaciones internacionales.
- g) Receptar, conocer, analizar, evaluar y recomendar los proyectos y actividades de investigación e Innovación Tecnológica de las diferentes especialidades técnicas del Instituto.
- h) Analizar y solicitar los convenios de carácter científico, innovación
- i) Desarrollar un sistema de programas para la elaboración y ejecución de Proyectos de Investigación y Apoyo Académico que se ofrezcan a través de las distintas modalidades de concursos.
- j) Promover planes de capacitación de docentes e investigadores en el ámbito de la investigación, producción y desarrollo de las diversas carreras del Instituto.
- k) Impulsar la edición de literaturas relacionadas con la actividad en el arte culinario y la administración de alimentos y bebidas, además de publicaciones de investigaciones a través de revistas indexadas de carácter nacional e internacional.
- l) Asesorar a los docentes e Investigadores para presentar proyectos a instituciones del estado ecuatoriano, universidades nacionales o extranjeras y agencias financieras nacionales o extranjeras, que requieran aval institucional.
- m)



CAPÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 25. La Coordinación de Investigación está compuesta por el Coordinador y los profesores investigadores

CAPÍTULO V: DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN.

Art. 26. El Concejo Académico Superior es el que establece la actividad de investigación que realice la Coordinación de investigación y por tanto es responsable de aprobar y promover líneas de investigación, programas y proyectos de investigación, que sugiera la Coordinación.

La dirección, coordinación y administración de la investigación del Instituto corresponden a la Coordinación de Investigación, bajo las disposiciones del Rector.

Art. 28. Son funciones de la Coordinación de Investigación:

- a) Determinar las políticas de investigación que tributen al Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Asesorar al Rector del Instituto en lo relacionado a objetivos, metas, políticas y actividades de investigación e innovación tecnológica en el área correspondiente.
- c) Aprobar proyectos de investigación, de transferencia de tecnología prioritarios para el desarrollo de la provincia.
- d) Proponer al Consejo Académico Superior del Instituto la incorporación de investigadores al departamento de Investigación e innovación tecnológica;
- e) Formar a investigadores y expertos a través de cursos de especialización;
- f) Evaluar y priorizar de acuerdo al informe técnico todos los proyectos de investigación e innovación tecnológica que sean propuestos;
- g) Aprobar y difundir la publicación de los resultados de las investigaciones realizadas;
- h) Solicitar la gestión de financiamiento para la formulación, elaboración y ejecución de proyectos de investigación, transferencias de tecnologías y prestación de servicios;
- i) Destinar la asignación de recursos para el buen desenvolvimiento de los trabajos de investigación e innovación tecnológica;
- j) Asesorar a los docentes y estudiantes sobre la formulación de proyectos de investigación y líneas establecidas;
- k) Informar trimestralmente al Rector del Instituto sobre el desarrollo de las actividades de investigación;
- l) Proponer al Rector la suscripción de convenios interinstitucionales para realizar investigación, transferencia de tecnología y suscripción de contratos, dirigidos a la comunidad por parte del Institutos;



- m) Proponer al Rector la contratación de asesores externos, cuando los perfiles de los proyectos de investigación e innovación tecnológica, a desarrollarse requieran de personal altamente especializado;
- n) Colaborar con otras instituciones, tanto nacionales como internacionales, en el fomento y la transferencia de la ciencia y la tecnología;
- o) Planificar la asignación de los recursos al departamento con miras a integrar y racionalizar los esfuerzos del Instituto en la ejecución de los proyectos de investigación e innovación tecnológica; y,

Cualesquiera otras encaminadas a potenciar la investigación científica y tecnológica que le atribuya la normativa aplicable.

CAPITULO VI: DEL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

Art 30. Es el funcionario responsable de la Coordinación de Investigación, que laborará de acuerdo a lo que determinen las autoridades del Instituto, sus deberes y atribuciones estarán determinados en el presente reglamento.

Art.31. Para ser Coordinador de investigación. se requiere:

1. Poseer Grado de Cuarto Nivel: Maestría o PhD;
2. Tener experiencia en la elaboración, gestión y ejecución de proyectos investigativos.
3. Ser docente titular del Instituto y haber ejercido la docencia, al menos por dos años en el sistema de educación superior.
4. Ser designado por el Concejo Académico Superior del Instituto.

Art 32. Los deberes y atribuciones del Coordinador de Investigación serán las siguientes:

- a) Representar formalmente al Departamento de Investigación e innovación tecnológica del ITS.
- b) Representar y actuar en nombre del Instituto en todos los actos oficiales acorde a las disposiciones emanadas por el Rector.
- c) Ejecutar las resoluciones, acuerdos y disposiciones del Rector, el Consejo Académico Superior y de la Coordinación de Investigación.
- d) Colaborar con los profesores en lo referente a investigación o contenidos programáticos.
- e) Informar a través de diferentes medios de comunicación los logros alcanzados en las investigaciones e innovación tecnológica.
- f) Convocar y dirigir las reuniones de la Coordinación de Investigación y ejecutar sus resoluciones.



- g) Solicitar al Rector y por su intermedio al área financiera, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Coordinación de Investigación.
- h) Generar los planes operativos anuales que sustenten el pedido de fondos para la operación de la Coordinación de Investigación.
- i) Crear vínculos con organismos afines en el ámbito local, nacional e internacional.
- j) Proponer al Rector y al Concejo Superior del Instituto, la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con universidades, centros de investigación, empresas y otras instituciones nacionales o internacionales.
- k) Proponer la asignación de becas a favor de los estudiantes para la realización de la investigación.
- l) Participar en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de proyectos.
- m) Convocar anual o semestralmente a todos los docentes y estudiantes a presentar Proyectos de Investigación e innovación tecnológica acorde a la disposición que establece el Reglamento.
- n) Realizar el Plan Anual de Investigación a realizar, dentro de las líneas de investigación determinado con el gasto económico que se va a efectuar.
- o) Dar informe anual al Rector y al Consejo Académico Superior, con el sustento económico de la inversión realizada.

CAPITULO VII: DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 33. Una línea de investigación es un enfoque que maneja un conjunto de conocimientos que se articulan entre sí y que generan, avanzan y optimizan el desarrollo del conocimiento en un área de interés, cuyo estudio o solución se considera una necesidad por su pertinencia social o interés académico correspondencia con las políticas nacionales vigentes en cuanto a ciencia y tecnología, a la constitución del Ecuador, el Plan Nacional de Desarrollo para el buen Vivir, las necesidades derivadas del Plan Estratégico Institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos.

Art.35. Las líneas de Investigación que se definan serán institucionales, además contribuyen a las áreas de interés para el desarrollo, local, regional y nacional a través de trabajos multi, inter y transdisciplinarios.

La línea de investigación establecida puede ser modificada o incrementada de acuerdo a los requerimientos del entorno o de la sociedad;

Debe guardar coherencia con la misión, objetivos, fortalezas de la institución, con las políticas y objetivos nacionales;



Su proyección dependerá los dominios académicos y del perfil de cada carrera del Instituto.

Art.36. La Gestión de los proyectos de investigación deberá ser realizada bajo aprobación del Consejo Académico Superior y en coordinación con el rector.

CAPITULO VIII: DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES DEL INSTITUTO

Art. 37. Son deberes y derechos de los docentes investigadores los siguientes:

- a) Asistir con puntualidad a las actividades diarias programadas en el Instituto de acuerdo con el nombramiento y horario definidos.
- b) Participar en el diseño, planificación, ejecución, evaluación de proyectos de investigación y desarrollo de acuerdo a las asignaciones recibidas y al cronograma establecido por las autoridades del Instituto.
- c) Presentar al Coordinador de Investigación informes periódicos de las actividades, proyectos realizados y en ejecución bajo su responsabilidad.
- d) Cumplir con las asignaciones encomendadas por la coordinación de investigación como asesorías, consultorías, auditorías, docencia en proyectos de investigación y otros.
- e) Asistir con carácter obligatorio a todos los eventos asignados que propendan a mejorar su nivel de conocimiento en investigación.
- f) En caso de ser representante del Instituto en eventos de investigación o académicos deberá presentar el informe correspondiente y socializar los conocimientos adquiridos.
- g) Ejecutar proyectos, investigaciones y asesorías para otras organizaciones en coordinación con la Coordinación de Investigación de acuerdo a las normas que se establecen para el efecto.
- h) Las demás atribuciones que le confiere la LOES, este reglamento y las normas internas del Instituto.

Art. 38. El personal encargado de la ejecución de proyectos, estará conformado por docentes investigadores y estudiantes del Instituto; y, por el personal de otras instituciones que por su experiencia puedan servir de apoyo a la investigación a realizarse.

Art.39. Con el propósito de utilizar de la mejor manera posible el talento humano y materiales destinados a la investigación e innovación tecnológica, el Coordinador establecerá cronogramas de actividades, en los cuales se incluirán informes de los proyectos que se desarrollen, lo que permitirá tomar decisiones referentes a dificultades, modificaciones u otras novedades que se presenten, y serán controlados por el Coordinador de Investigación.



Art.40. La elaboración y ejecución de proyectos multidisciplinarios creados entre la Coordinación de investigación y otras dependencias, instituciones externas u otras Universidades, se lo hará mediante la firma de convenios, estableciendo responsabilidades respecto a lugares, tiempos, personal y material que han de utilizarse en la investigación e innovación tecnológica.

Art. 41. El ejercicio de la investigación recaerá fundamentalmente en la Coordinación y la comunidad de profesores e investigadores, la misma, estará integrada por investigadores a tiempo completo y medio tiempo, cuya actividad principal es la investigación; docentes investigadores que reparten su tiempo entre la docencia y la investigación. También forman parte, los investigadores asociados que son aquellos profesionales que no siendo miembros del personal académico pueden realizar labores de investigación conjunta con un académico investigador del Instituto; investigadores invitados que son extranjeros de notoriedad científica que vienen al Instituto a realizar actividades especiales y los auxiliares de investigación que no necesariamente deben ser graduados y realizan labores de ayuda y trabajos técnicos sencillos, aquí se incluyen a los estudiantes del instituto, sobre todo a los que se destaquen en los proyectos PIENSA. Los investigadores invitados, así como los asociados no disfrutan de las prerrogativas que tienen el personal académico y/o investigador.

Art. 42. Los Profesores Investigadores del Instituto, podrán mantener esta clasificación siempre que anualmente participen en Proyectos de Investigación e innovación tecnológica, y que realicen por lo menos una publicación anual, ya sea en nuestra institución o fuera de ella y revisada por pares académicos.

Art. 43. La Coordinación de investigación llevará el registro de los Profesores Investigadores y la base de datos de sus publicaciones.

CAPÍTULO IX: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 44. Proyecto de investigación e innovación tecnológica es el conjunto de actividades de tipo científico y tecnológico orientado al desarrollo sistemático de una propuesta con el fin de generar y aplicar conocimientos y a la solución de un problema.

Art. 45. Los proyectos de investigación e innovación tecnológica tienen que ser preferentemente de carácter trans-disciplinario y multidisciplinarios enmarcados en los planes de desarrollo del país y dentro de las políticas y áreas de investigación aprobadas por el Instituto y vinculados con la sociedad, que busquen resolver problemas de prioridad e impacto en el sector.

Art. 46. Participan en los proyectos de investigación e innovación tecnológica los profesores y estudiantes del Instituto, pudiendo contar también con la participación de



los graduados y otros profesionales comprometidos en las diferentes áreas de investigación.

Art. 47. Cada proyecto de investigación e innovación tecnológica tiene un investigador responsable quien dirige la formulación, ejecución y culminación del mismo.

Art. 48. Los profesores a tiempo completo pueden participar en uno o más proyectos de investigación, dedicando un mínimo de dos horas diarias a cada proyecto, sin perjuicio de sus obligaciones académicas y/o administrativas. Excepcionalmente, a propuesta del Instituto y con acuerdo de la coordinación de investigación, un profesor a tiempo completo puede asumir un número mayor de horas para desarrollar su trabajo de investigación.

Art. 49. Los estudiantes que participen en la ejecución de un proyecto de investigación deben estar cursando como mínimo el 4 semestre de estudios tener un promedio ponderado no menor de 85 puntos sobre cien.

Art. 50. El Instituto puede contratar a profesionales acreditados o reconocidos de manera ostensible, para que desarrollen tareas de investigación, a propuesta de la Coordinación de Investigación. Estos profesionales están sujetos a los derechos y obligaciones establecidas en su contrato, de acuerdo a su naturaleza, a sugerencia de quien los propone. Su desempeño se evalúa en función de metas y resultados, en plazos previamente establecidos.

CAPÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 51. Toda investigación consta de tres etapas:

- a) Formulación y elaboración de un proyecto de investigación;
- b) Ejecución y evaluación del proyecto de investigación; y,
- c) Informe final y Aplicación de los resultados.

Art. 52. Todo proyecto de investigación debe contener:

- 1.- Título: Debe ser breve, conciso y preciso, especificando la investigación o el proyecto, ubicándola en tiempo y espacio.
2. Definición del tema: Deberá contestar de forma clara y concisa las preguntas: Qué, Por qué, para qué, cuál es el valor o la importancia del hecho o fenómeno a investigar. En otras palabras, identificar claramente la pregunta que se quiere responder o el problema concreto a cuya solución o entendimiento se contribuirá con la ejecución del proyecto. Máximo dos páginas.
3. Planteamiento del problema: El problema debe estar formulado claramente; los antecedentes, describir los hechos, situaciones, participantes, características del



fenómeno, lugares, fechas, conflictos, dramas, situaciones difíciles, desenlaces, etc. Defina claramente por qué lo considera un problema y para quien —entendiendo por problema, la problemática planteada o el fenómeno estudiado—. Máximo dos páginas.

4. Justificación: ¿Por qué se investiga? O ¿Por qué realizamos el proyecto? Implica exponer las razones que mueven al investigador a realizar tal estudio. Toda investigación (proyecto) está orientada por un propósito en particular. Implica acotar los elementos que fundamentan la investigación o proyecto. Incluye las posibles proyecciones sociales del tema, su importancia dentro del contexto general del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece. Máximo dos páginas.

5. Hipótesis (Tesis): Es una proposición de carácter afirmativo enunciada para responder tentativamente a un problema. Se plantea con el fin de explicar hechos o fenómenos que caracterizan o identifican al objeto de conocimiento. Plantear máximo 2 (DOS).

6. Marco Teórico o Marco Referencial: Síntesis del contexto general (local, nacional y mundial) en el cual se ubica el tema de la propuesta, estado actual del conocimiento del problema, brechas que existen y vacío que se quiere llenar con el proyecto; por qué y cómo la investigación propuesta, a diferencia de investigaciones previas, contribuirá, con probabilidades de éxito, a la solución o comprensión del problema planteado. Determinar si lo amerita el periodo en el que se inscribe su proyecto. Favor no utilice mas de dos paginas

7. Objetivo general y objetivos específicos

Objetivo General: Expresa lo que se espera obtener en forma global de la investigación (o el proyecto) en el período total definido para la ejecución del proyecto. Debe formularse en forma clara y precisa y ser congruente con la justificación e hipótesis.

Objetivos específicos: Se refieren a los aspectos que se desea estudiar, o a los resultados intermedios que se espera obtener para dar respuesta final al problema. Son la base para alcanzar el objetivo general. Utilice verbos en infinitivo. Elabore cinco objetivos específicos.

8. Metodología: Debe mostrarse, en forma organizada, clara y precisa, cómo se alcanzarán cada uno de los objetivos específicos propuestos. Podrá contener:

- A.- Diseño y técnicas de recolección de información.
- B.- Población y muestra.
- C.- Técnicas de análisis. etc.... máximo dos páginas.



10. Resultados esperados: Estos deben estar de acuerdo con los objetivos planteados (pero no son una reformulación de los objetivos) y ser coherentes con la metodología planteada, con la infraestructura material y con los medios de los cuales se disponga.

11. Bibliografía y otra producción científica citada: Deberá contener toda la bibliografía revisada relacionada con el tema del proyecto o tesis. NO SOLO LIBROS DE TEXTOS. Favor ajústese a los lineamientos dados en el instructivo, que lo puede obtener en la página web de la Facultad. FAVOR NO UTILICE MAS MEDIA PAGINA.

12. Cronograma: Es un plan de trabajo o un plan de actividades, que muestra la duración del proyecto. Anexar en un diagrama de GANTT

Art. 53. La ejecución de la investigación será efectuada estrictamente bajo los lineamientos del diseño (proyecto) de la investigación. Los resultados deberán ser validados por métodos empíricos de investigación y el reconocimiento del impacto causado por los beneficios de los proyectos.

Art. 54. Una vez culminado el proyecto de investigación e Innovación Tecnológica se hará el informe respectivo correspondiendo al respectivo organismo su divulgación y transferencia.

Art. 55. Las personas que participan en la investigación deben guardar completa reserva sobre los actos o hechos, secretos industriales o comerciales e información confidencial de que tengan conocimiento en razón de la ejecución del proyecto.

CAPITULO XI: DE LA APROBACION DE LOS PROYECTOS

Art. 56. Los criterios de aprobación de un proyecto de investigación e Innovación Tecnológica son los siguientes:

- a) Las políticas de investigación del Instituto.
- b) Las líneas de investigación y planes de investigación propuestos por el ITS y aprobadas por La Coordinación de Investigación e Innovación Tecnológica.
- c) La factibilidad técnica, social, económica y ambiental.
- d) Los objetivos esperados.
- e) Los estándares de elaboración de proyectos.
- f) La contribución del proyecto a la generación de conocimientos o a la solución de problemas vinculantes a la sociedad.

Art. 57. De ser necesario, la Coordinación de Investigación invita a un especialista para apoyar en:

- a. Evaluación del proyecto
- b. Aprobación del proyecto



Art. 58. El Coordinador de Investigación, a través del Vicerrector Académico, eleva al Consejo Académico Superior los proyectos de investigación para ser aprobados y la expedición de la correspondiente Resolución.

Art. 59. Todo proyecto de investigación aprobado es registrado en la base de datos de la Coordinación de Investigación.

CAPITULO XII: DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS

Art. 60. Para la evaluación y control del avance de cada proyecto el investigador responsable presenta informes parciales al Coordinador de Investigación, según el cronograma de ejecución. El Coordinador de Investigación informará al Rector para los respectivos desembolsos económicos, de ser el caso, de acuerdo a la planificación presupuestaria del proyecto.

Art. 61. Los informes parciales y el informe final son presentados al Coordinador dentro de los términos previstos en el cronograma de actividades del proyecto. La presentación del informe final se hará conocer a través del Vicerrector Académico al Consejo Académico Superior, para su aprobación, luego de lo cual se hará una exposición en acto público y la publicación de los resultados, mediante un resumen según la directiva señalada para este caso. El informe final se presenta, de acuerdo con un formato o protocolo específico elaborado por la Coordinación de Investigación.

Art. 62. Los informes de avance de las investigaciones contendrán los siguientes puntos:

- a) El período que abarca.
- b) Los participantes.
- c) La descripción de las actividades del período correspondiente, acompañadas de las evidencias.
- d) Los resultados parciales.
- e) Evaluación de la inversión.

Art. 63. Una vez finalizado el proyecto de investigación e Innovación Tecnológica, los equipos, los instrumentos, los bienes y excedentes en general, derivados de los proyectos de investigación serán destinados a los laboratorios y gabinetes que administra la Coordinación de Investigación. En el caso del material bibliográfico que se haya adquirido para el proyecto de investigación, éste será destinado a la Biblioteca del Instituto.

Art. 64. Todo trabajo de Investigación ejecutado en las instalaciones y por personal del Instituto, dará lugar a la autoría o coautoría de la Institución.



CAPITULO XIII: DE LA SUPERVISIÓN Y CANCELACION DE LOS PROYECTOS

Art. 65. El desarrollo de los proyectos de investigación será supervisado periódicamente por la Coordinación de Investigación, verificando el cumplimiento del cronograma y metas establecidas.

Art. 66. La Coordinación de Investigación puede cancelar un proyecto de investigación por razones debidamente justificadas y cuando, a su juicio, la situación así lo requiera o a solicitud del responsable del Proyecto; para ello presentará informe al Consejo Académico Superior, para que apruebe la cancelación del proyecto emitiendo su respectiva Resolución.

Art. 67. La cancelación de un proyecto de investigación procede en los siguientes casos:

- a) Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestran resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestas.
- b) Cuando los recursos asignados al proyecto no son utilizados de acuerdo con sus fines.
- c) Por incumplimiento reiterado (de dos veces como máximo) de los plazos fijados en la presentación de los informes parciales.

Art. 68. La resolución de cancelación de un proyecto de investigación es comunicada a la Coordinación de Investigación, al Rector y Asesor Jurídico del Instituto para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.

CAPITULO XIV: DE LA FINALIZACION Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS

Art. 69. La Coordinación de Investigación da por concluido el proyecto de investigación con la evaluación del informe final, su aprobación, la exposición pública y la presentación del mismo para su publicación.

Art. 70. Los resultados parciales y finales de un proyecto de investigación constituyen propiedad intelectual del Instituto y del investigador dando lugar a los derechos legales correspondientes.

CAPÍTULO XV: INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LOS INVESTIGADORES

Art. 82. El Instituto apoyará y cofinanciará la participación de los Investigadores a congresos, seminarios, simposios, cursos de especialización y reuniones de carácter nacional e internacional, relacionados con la ejecución de proyectos de investigación, divulgación de productos de investigación u otra actividad académica o con la



actualización para el fortalecimiento de líneas de investigación y formulación de nuevos proyectos.

Art. 83. Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a la propiedad intelectual y sus derechos.

CAPÍTULO XVI: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES

Art. 84. Las investigaciones del Instituto podrán ser financiadas con fondos provenientes de las siguientes fuentes:

1. La participación en el 6 % del presupuesto del Instituto, que según ley, cada institución de educación superior destinará a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y postgrados. Le corresponde al Coordinador de investigación, presentar al Instituto los proyectos de investigación para su respectivo financiamiento.
2. Recursos económicos por estudios, consultorías, prestación de servicios y desarrollo de proyectos.
3. Los proyectos a financiarse por ONG's, gobiernos extranjeros, SENESCYT, con los que el Instituto suscriba convenios en forma directa.
4. Con fondos provenientes de instituciones del Estado y descentralizadas, con los cuales el Instituto suscriba contratos o convenios de servicios.
5. Con fondos de empresas privadas nacionales e internacionales, con las cuales se hayan suscrito o se suscriban contratos o convenios de servicios.
6. Con fondos de organismos e instituciones internacionales.
7. Con fondos de donaciones directas o testamentarias de personas naturales o jurídicas.
8. Cualquier otra fuente de financiamiento deberá ser sancionada favorablemente por el Consejo Académico Superior.

Art. 85. Los fondos previstos de los acápite anteriores, del artículo 84 serán canalizados a través del Consejo Académico Superior y depositado en las cuentas que el Instituto destine para el efecto.

Art. 86. El monto total del presupuesto de investigación será aprobado anualmente en el dentro del presupuesto del Instituto y de la Coordinación de investigación lo canalizará a través de la Coordinación Académica.

Art. 87. Cualquier proyecto que sea presentado con fuentes de financiamiento propio el Consejo Académico Superior regulará todo lo referente a ese presupuesto.



Art. 88. Con cargo al presupuesto de investigación se sufragarán: los gastos de administración de las investigaciones y los gastos directamente imputables a la ejecución de los proyectos de investigación científica.

Art. 89. La Coordinación de investigación supervisará la ejecución presupuestaria de los proyectos de investigación (ingresos y gastos) correspondientes, en coordinación con Coordinación Académica.

Art. 90. De los recursos que manejará la Coordinación de investigación, el 90% del total bruto del proyecto, se distribuirán de acuerdo a la programación de cada proyecto y se deberá designar una partida para publicación y divulgación de los resultados de dicha investigación.

Art. 91. La Coordinación de investigación, en coordinación con el Rector asignará responsabilidades a cada una de los investigadores acorde con las políticas explícitas de la institución, fijándole recursos y metas y fiscalizando y evaluando regularmente la ejecución del programa y presupuesto de investigación.

Art. 92. La selección y nombramiento del personal de apoyo en los proyectos de investigación es función de la Coordinación de investigaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de octubre de 2018.


Mst. Carlos Gabriel Pérez Pérez
RECTOR



CERTIFICO. - Que el presente Reglamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, mediante Resolución 2018.10.001-02- SG-CD- ITS-SAC de fecha martes 16 de octubre de 2018.


Srta. Sonia Alonso Cabrera
SECRETARIA GENERAL

